



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
14 NOV 2025
15:50 hrs.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de noviembre de 2025

Asunto: Se presenta iniciativa.

OF. NO.ST/JUCOPO/LXVI-I/557

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y artículos 56 y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted, con carácter de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11, PRIMER PÁRRAFO Y EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XXVII, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE DEROGA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** lo anterior, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

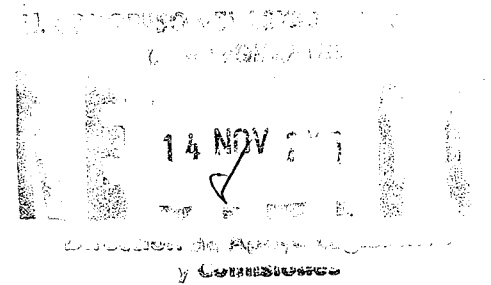
ATENTAMENTE

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

14 NOV 2025

Unidad de Apoyo al
y Comisiones

C. c. p. - Archivo.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 14 de noviembre de 2025

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y artículos 56 y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11, PRIMER PÁRRAFO Y EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XXVII, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE DEROGA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Identificación y delimitación del problema público.

El artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que el Gobernador debe presentar su informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal el día quince de noviembre de cada año, en sesión solemne.

Por su parte, la fracción XXVII del artículo 39 del mismo ordenamiento otorga atribuciones a la Presidencia de la Mesa Directiva relacionadas con el artículo 43 de la Constitución Local.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por su parte, el tercer párrafo del Artículo 10 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca hace referencia directa al artículo 43 de la Constitución Local.

Estas disposiciones han quedado desfasadas respecto al marco constitucional vigente, reformado mediante iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo el 30 de octubre de 2024 (Congreso del Estado de Oaxaca, 2024a)¹.

La reforma Constitucional trasladó la obligación de presentación del informe que guarda la Administración Pública Estatal del referido artículo 43 al artículo 80, fracción XXXIII de la Constitución local, estableciendo que el informe debe presentarse el primero de diciembre de cada año, salvo en el último año del ejercicio, cuando se presenta el quince de noviembre (Congreso del Estado de Oaxaca, 2024b)². Esta modificación constitucional genera una contradicción normativa que debe ser subsanada para garantizar la coherencia jurídica y el respeto al principio de jerarquía normativa.

II. Diagnóstico normativo y técnico.

La contradicción entre los artículos 11, primer párrafo y 39, fracción XXVII, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 10 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con el texto vigente de la Constitución local representa un desfase normativo que debe ser

¹ Congreso del Estado de Oaxaca (2024a) Iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Gobernador Constitucional del Estado. Disponible en:

<https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/iniciativasyacuerdos/2689.pdf>

² Congreso del Estado de Oaxaca (2024b) Decreto número 2518 por el que se reforma el artículo 43 y el artículo 80 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado. Disponible en:

https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_2518.pdf

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

corregido para garantizar certeza jurídica y coherencia institucional. El artículo 11 –y en correlación el 39, fracción XXVII, de la Ley Orgánica así como el artículo 10 del Reglamento Interior– aún establece que el informe del Gobernador se presenta el quince de noviembre en sesión solemne, mientras que el artículo 80, fracción XXXIII de la Constitución, reformado mediante Decreto número 2518, dispone que dicho informe debe rendirse el primero de diciembre de cada año, salvo en el último año del ejercicio, cuando se presenta el quince de noviembre (Congreso del Estado de Oaxaca, 2024b).

Esta reforma constitucional respondió a una lógica de funcionalidad interna del Poder Ejecutivo estatal, al permitir que el informe se elabore con información consolidada del ejercicio fiscal en curso. Asimismo, se redefinió el objeto de la sesión solemne del quince de noviembre establecida en el artículo 43 constitucional, limitándola exclusivamente a la apertura del periodo de sesiones (Congreso del Estado de Oaxaca, 2024b).

Desde el punto de vista técnico, mantener tanto en la Ley Orgánica como en el Reglamento Interno disposiciones que contradicen el texto constitucional vigente genera inseguridad jurídica, debilita la legitimidad de los actos legislativos y puede dar lugar a interpretaciones erróneas en la práctica parlamentaria. Por ello, resulta indispensable reformar las disposiciones referidas para que reflejen con precisión el nuevo diseño constitucional, respetando el principio de jerarquía normativa y fortaleciendo la funcionalidad del Congreso como órgano garante de legalidad.

III. Marco constitucional y legal aplicable.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La necesidad de las reformas propuesta a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se sustentan en el principio de jerarquía normativa, conforme al cual toda disposición legal debe respetar y armonizarse con el texto constitucional vigente. Este principio ha sido definido por el Poder Judicial de la Federación como aquel que establece que *"las normas de menor jerarquía deben ajustarse a las de mayor jerarquía"* (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020)³. En este caso, la Constitución local representa el orden normativo superior, y la Ley Orgánica debe adecuarse a sus disposiciones reformadas.

La reforma al artículo 80, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca —aprobada mediante Decreto número 2518— establece con claridad que el informe del Gobernador debe presentarse el primero de diciembre de cada año, salvo en el último año de su ejercicio, cuando se rendirá el quince de noviembre (Congreso del Estado de Oaxaca, 2024b).

Asimismo, el artículo 43 constitucional fue modificado para precisar que la sesión solemne del quince de noviembre tiene como único objeto la apertura del primer periodo de sesiones, eliminando cualquier otra atribución, incluida la presentación del informe de gobierno. Esta redefinición constitucional obliga a ajustar el marco legal secundario para evitar contradicciones normativas y garantizar la operatividad institucional del Congreso.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como norma reglamentaria del funcionamiento

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020) Tesis: I.4o.A.30 K (10a.): Jerarquía normativa. Las normas de menor jerarquía deben ajustarse a las de mayor jerarquía. Semanario Judicial de la Federación. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172521>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

parlamentario, debe reflejar con precisión las disposiciones constitucionales vigentes. En este sentido, la reformas propuestas no constituyen una innovación aislada, sino una medida de armonización jurídica que fortalece la certeza normativa, la funcionalidad legislativa y el respeto al diseño constitucional aprobado por la propia Legislatura.

IV. Objeto de la iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el Artículo 11, primer párrafo y el Artículo 39, fracción XXVII, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como derogar el tercer párrafo del Artículo 10 y adicionar el Artículo 87 BIS, ambos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; lo anterior, a fin de armonizar su contenido con el artículo 80, fracción XXXIII de la Constitución local, estableciendo que el informe de la Gobernadora o el Gobernador se presentará ante el Congreso del Estado el primero de diciembre de cada año, salvo en el último año de su ejercicio, cuando se presentará el quince de noviembre.

V. Beneficios esperados.

La iniciativa presentada permitirá subsanar una contradicción normativa que, de no corregirse, podría generar incertidumbre jurídica en el desarrollo de las funciones parlamentarias. Al armonizar el texto legal con la Constitución vigente, se fortalece la coherencia institucional y se garantiza que los actos legislativos se realicen conforme al marco superior que rige la vida pública del Estado.

Este ajuste normativo también contribuye a consolidar la funcionalidad del Congreso como órgano de control y evaluación del

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Poder Ejecutivo, al establecer con claridad las fechas en que debe rendirse el informe de gobierno. Ello facilita la planeación legislativa, permite una mejor programación de los trabajos parlamentarios y refuerza la legitimidad del proceso de rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Además, al eliminar ambigüedades en la norma secundaria, se evita la duplicidad de interpretaciones y se brinda certeza tanto a los órganos del Congreso como al titular del Ejecutivo, respecto al momento y la forma en que debe cumplirse esta obligación constitucional. En suma, las reformas fortalecen la técnica legislativa, respetan el principio de jerarquía normativa y reafirman el compromiso institucional con la legalidad y la transparencia.

En consecuencia, presento el siguiente CUADRO COMPARATIVO:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 11. El día quince de noviembre de cada año, en la sesión solemne a la que se refiere el artículo 43 de la Constitución Local, el Gobernador Constitucional del Estado presentará un informe por escrito, sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, pudiendo presentarse a dar lectura del mismo, al cual la	ARTÍCULO 11. Conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracción XXXIII , de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el día primero de diciembre de cada año, salvo en el último año de su ejercicio, en cuyo caso se presentará el quince de noviembre, en Sesión Solemne la Gobernadora o el Gobernador

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Presidencia de la Legislatura contestará con las formalidades que corresponden al acto y conforme a lo establecido en el Reglamento. ...	Constitucional del Estado presentará un informe por escrito, sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, pudiendo presentarse a dar lectura del mismo, al cual la Presidencia de la Legislatura contestará con las formalidades que corresponden al acto y conforme a lo establecido en el Reglamento. ...
ARTÍCULO 39. Son atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva: I al XXVI ... XXVII. Dar respuesta al Informe que en términos del artículo 43 de la Constitución Local, presente el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y XXVIII...	ARTÍCULO 39. Son atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva: I al XXVI ... XXVII. Dar respuesta al informe que, en términos del artículo 80, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presente la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y XXVIII...

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 10. El día 15 de noviembre del año de la renovación de la Legislatura, abierta la Sesión Solemne, la Presidencia de la Mesa Directiva hará la siguiente declaratoria: "La (aquí el número ordinal que le corresponda) Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, abre hoy, quince de noviembre de (aquí el año), el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio legal". A continuación, de conformidad con lo que establece el artículo 43 de la Constitución Local, el Gobernador Constitucional del Estado presentará un informe sobre la situación que guarda la Administración Pública del Estado, pudiendo dar lectura al mismo, en este caso, la Presidencia de la Mesa Directiva contestará dicho informe en términos concisos y generales y con las	ARTÍCULO 10. El día 15 de noviembre del año de la renovación de la Legislatura, abierta la Sesión Solemne, la Presidencia de la Mesa Directiva hará la siguiente declaratoria: "La (aquí el número ordinal que le corresponda) Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, abre hoy, quince de noviembre de (aquí el año), el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio legal". SE DEROGA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

formalidades que corresponden al acto. ...	 ...
--	-------------------------

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a la consideración de este
Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE:**

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 11; la fracción XXVII
del Artículo 39 ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 11. Conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracción XXXIII, de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el día primero de
diciembre de cada año, salvo en el último año de su ejercicio, en cuyo caso se
presentará el quince de noviembre, en Sesión Solemne la Gobernadora o el
Gobernador Constitucional del Estado presentará un informe por escrito, sobre el
estado que guarda la Administración Pública Estatal, pudiendo presentarse a dar
lectura del mismo, al cual la Presidencia de la Legislatura contestará con las
formalidades que corresponden al acto y conforme a lo establecido en el
Reglamento.

...

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO 39. ...

I. al XXVI. ...

XXVII. Dar respuesta al informe que, en términos del artículo 80, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presente la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y

XXVIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el tercer párrafo del Artículo 10 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. ...

...

DEROGADO

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER EJECUTIVO

LXVI LEGISLATURA